



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 239-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019
b) Ámbito de aplicación de la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, a contratos administrativos de servicios

Referencia : Oficio N° 040-2019/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH

Fecha : Lima, 07 FEB. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicita a SERVIR absolver diversas consultas sobre la aplicación de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el ámbito de aplicación de la Ley N° 30709 - Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, a contratos administrativos de servicios.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

2.5 Sobre este tema, nos reafirmamos en lo establecido en el Informe Técnico N° 100-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), se concluyó lo siguiente:

- “3.1 *El ingreso de personal a la Administración Pública, indistintamente del régimen de vinculación, se realiza a través de concursos públicos de méritos, según lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y al Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023.*
- 3.2 *El Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores civiles: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros servidores se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera administrativa; siendo el caso asimismo que la referida normativa regula las condiciones exigidas para que los servidores contratados pueden eventualmente adquirir la condición de servidores nombrados.*
- 3.3 *La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 resultará aplicable en tanto se emita el dispositivo legal que contenga los lineamientos, procedimiento y demás aspectos que viabilicen el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.”*

De la Aplicación de la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, a contratos administrativos de servicios

2.6 Al respecto, cabe indicar que SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre la aplicación de la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, a contratos administrativos de servicios en el Informe Técnico N° 260-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

- 3.3 *De acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la Ley N° 30709, se encuentra prohibido que las entidades despidan o no renueven el contrato de trabajo por motivos vinculados con la condición de embarazo o período de lactancia de las trabajadoras.*
- 3.4 *La Ley N° 30709 no ha restringido su ámbito de aplicación a entidades públicas o privadas, ni a regímenes laborales específicos, razón por la cual se concluye que su alcance es general; esto es, tanto para el sector público como privado, así como para todos los regímenes laborales a que se encuentren sujetos los trabajadores (D. L. N° 728, 276 y 1057).”*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

III. Conclusiones

- 3.1 Respecto a la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 100-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en el portal web de SERVIR), el que ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre la aplicación de la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, a contratos administrativos de servicios en el Informe Técnico N° 260-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en el portal web de SERVIR), el que ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

